

otras actividades además de la musical con objeto de atender en el plazo más breve posible las urgentes necesidades de la ciudad de Santiago que, siendo Patrimonio de la Humanidad, carece de las adecuadas instalaciones como capital de Galicia, Premio Europa y ciudad de Congresos.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura ha acordado incluir a la ciudad de Santiago de Compostela en el Plan de Infraestructura Musical dotándola de un auditorio, que se construirá en colaboración con el Xunta de Galicia, para lo cual se procede a la firma del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio regular la cooperación técnica y económica entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en lo sucesivo INAEM), la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia, la Consejería de Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la construcción de un Palacio de Música, Teatro y Congresos en la ciudad de Santiago, según el proyecto técnico redactado por los Arquitectos don Julio Cano Laso y don Diego Cano Pintos, con un presupuesto de 1.246.219.278 pesetas, que sea primordialmente destinado a conciertos sinfónicos u otros eventos de carácter cultural, exposiciones y congresos.

Segunda.—El Ministerio de Cultura a través del INAEM, la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia, la Consellería de Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela se comprometen a financiar la obra a que se refiere este Convenio con la siguiente distribución de anualidades:

Aportación del Ministerio de Cultura (INAEM):

Con cargo al presupuesto de 1988: 300.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1989: 150.000.000 de pesetas.

Aportación de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas:

Con cargo al presupuesto de 1987: 150.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1988: 50.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1989: 400.000.000 de pesetas.

Aportación de la Consellería de Cultura y Deportes:

Con cargo al presupuesto de 1988: 50.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1989: 50.000.000 de pesetas.

Aportación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela:

Con cargo al presupuesto de 1988: 70.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1989: 26.219.278 de pesetas.

Presupuesto total:

1. Ejecución material: 892.899.616 pesetas.
2. Gastos generales, 13 por 100: 116.076.950 pesetas.
3. Beneficio industrial, 6 por 100: 53.573.976 pesetas.

Total presupuesto de contrata: 1.062.550.542 pesetas.

4. IVA, 1 por 100: 127.506.065 pesetas.
5. Honorarios Arquitecto-Aparejador: 50.145.242 pesetas.
6. IVA, honorarios, 12 por 100: 6.017.429 pesetas.

Total presupuesto: 1.246.219.278 pesetas.

Tercera.—Las cantidades comprometidas por el Ministerio de Cultura figuran en el plan de inversiones públicas y dicho Ministerio se obliga a transferirlas al Ayuntamiento de Santiago de Compostela de acuerdo con las anualidades fijadas y las certificaciones de obras que se extiendan. Igual compromiso asumen las Consellerías de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia.

Cuarta.—Compete al Ayuntamiento de Santiago de Compostela, titular de las instalaciones, la adjudicación, ejecución y recepción de las obras de acuerdo con las bases de su plan de financiación.

En la Mesa de Contratación que proceda a la adjudicación se integrarán un representante de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, otro de la Consellería de Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia y otro del Ministerio de Cultura (INAEM).

Quinta.—Para la ejecución de este proyecto el Ayuntamiento de Santiago aportará un solar apto para la construcción, libre de cargas y servidumbres, localizado en la zona del Burgo de las Naciones.

Sexta.—El Ministerio de Cultura (INAEM) y la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y la Consellería de Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia se reservan la facultad de inspeccionar la ejecución de las obras y solicitar del Ayuntamiento los informes técnicos y documentos que precisen. Cualquier alteración en el proyecto original deberá contar con la aprobación técnica del Ministerio de Cultura y las citadas Consellerías.

A tal efecto se creará una Comisión de Seguimiento formada por técnicos y funcionarios propuestos por cada uno de los entes firmantes del Convenio que además dirimirán las cuestiones no previstas en el mismo y que no deban ser objeto de análisis por la alta representación de las partes que la suscriban. Formará parte asimismo de la citada Comisión el Delegado del Gobierno o persona que él designe.

La Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela nombrarán el Director o Directores de la obra, financiándose los honorarios que se tenga derecho a percibir con cargo a esta última institución.

Séptima.—Cualquier variación que sufra el presupuesto inicial, motivada por proyectos complementarios o adicionales o revisión de precios será de cuenta del Ayuntamiento de Santiago. Además, se reserva la facultad de que su aportación en todo o en parte sea con fondos procedentes de cualesquiera otros Entes públicos o privados.

Las bajas que puedan producirse en la adjudicación de la obra se imputarán a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia.

Octava.—Deberá fijarse de común acuerdo el comienzo y la terminación de las obras y los pagos se justificarán ante el Ministerio de Cultura (INAEM) y las Consellerías de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y de Cultura y Deportes con las correspondientes certificaciones de obras, siguiendo las diversas fases de ejecución del proyecto.

Novena.—Los proyectos técnicos de las obras comprenderán los trabajos artísticos de decoración, embellecimiento, dotaciones de obras de arte o restauración de éstas conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 11/1984, de 11 de diciembre, relativa a los trabajos de dotación artística en edificaciones y construcciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de las cuales se destinará el 1 por 100 del presupuesto de la obra exigido por su artículo 2. Estos proyectos con el contenido previsto en el artículo 3 y una vez aprobados, se comunicarán a la Dirección General de Cultura en los términos previstos por el artículo 2 del Decreto 68/1985, de 28 de marzo, que desarrolla el artículo 4 de aquella Ley.

Así queda redactado el presente Convenio que firman los señores correspondientes por triplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados al comienzo.—El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga; el Presidente de la Xunta de Galicia, Fernando Ignacio González Laxe y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, Xerardo Estévez Fernández.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24175 *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.655, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mata Brenuy.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de abril de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.655, promovido por don Manuel Mata Brenuy, sobre sanción de multa por infracciones de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Mata Brenuy, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 10 de julio y 23 de diciembre, ambas del año 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

24176 *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.821, interpuesto contra este Departamento por don Lauro García de Diego («Confecciones Ady. Sociedad Anónima»).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1988 por la Sección Cuarta

de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.821, promovido por don Lauro García de Diego, como representante de la Entidad «Confecciones Aldy, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reynolds de Miguel, en representación de «Confecciones Aldy, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 30 de junio de 1983, y contra la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de marzo de 1987, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser las mismas conformes a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24177 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 378/1988, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Por la Universidad de Salamanca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 544/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, a cuyo pleito ha correspondido el número 378/1988 de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial dictada con fecha 28 de septiembre de 1988.

Madrid, 18 de octubre de 1988.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24178 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña para la financiación del «Programa de Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales».*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña un Convenio de Cooperación para la financiación del «Programa de Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales», y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—La Subsecretaría, Carlota Bustelo García del Real.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA FINANCIACION DEL «PROGRAMA DE DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES»

Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y, de otra parte, el honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

INTERVIENEN:

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN:

Que por el presente Convenio se pretende lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1. c), y 18.1. g), del citado texto legal. Asimismo la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, reconoce a los municipios, en su artículo 63, competencia para la prestación de servicios sociales y la promoción y reinserción social, competencias que ya venían definidas en el artículo 11 de la Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales.

Que el procurar este apoyo a través de mecanismos de cooperación hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras.

Que con este Convenio se pretende ampliar de forma progresiva la cobertura territorial del nivel básico de prestaciones de servicios sociales indicado. Ello en municipios o Entes locales que aún no hayan puesto en funcionamiento tales servicios o en aquellos que lo hayan hecho de una manera insuficiente, y de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la aplicación presupuestaria 19.12.313.B.451, ha previsto una dotación por importe de 1.500 millones de pesetas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, mediante convenios programa.

A tales fines suscriben el presente Convenio que articulan a tenor de las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto de este Convenio la articulación de la ejecución de la aplicación presupuestaria 19.12.313.B.451, denominada «Plan Concertado para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales» en la parte de la aplicación presupuestaria del porcentaje que corresponde a la Generalidad de Cataluña.

Segunda. Aportaciones económicas de las partes.—La destinación del porcentaje correspondiente a la Generalidad de Cataluña, en función de los criterios de distribución acordados conjuntamente, se regulará por lo establecido en este Convenio, así como por la normativa de Servicios Sociales y de Régimen Local vigente en Cataluña. El mencionado porcentaje de la aplicación presupuestaria es del 10,52 por 100, con un importe global de 157.766.000 pesetas. Dicho porcentaje se fija para el año 1988 y se establece que en caso de prórroga para años sucesivos de este Convenio, el referido porcentaje será revisado en los ejercicios posteriores de acuerdo con los criterios que se establezcan por acuerdo del Órgano competente.

La Generalidad de Cataluña destinará a la promoción de programas de los Entes locales una cantidad no inferior a la aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales, y se destinarán a servicios de atención primaria regulados en la Orden de 15 de julio de 1987, anexo primero, apartado 3.1, de desarrollo de las normas de autorización administrativa de servicios y establecimientos de servicios sociales y del funcionamiento del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales.

La cuantía a aportar por las Corporaciones Locales responsables de los proyectos se determinará por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS).